



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 222

POR LA QUE SE DISPONE, CON CARÁCTER EXCLUSIVO, LA HABILITACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE LA CAPITAL, PARA EL INGRESO DE LOS DISCOS PARA SISTEMAS DE LECTURA POR RAYOS LASER (SIN GRABAR) DE LAS POSICIONES ARANCELARIAS 85.23.90.10, 85.23.90.10.000, 85.23.90.90.100, 85.23.90.90.200, 85.23.90.90.300 Y 85.23.90.90.900.

Asunción, 24 de Julio de 2005

VISTO: El Art. 386, Numeral 5 de la Ley N° 2422/04, Código Aduanero, y

CONSIDERANDO: Que la referida disposición legal, establece entre las facultades del Director Nacional de Aduanas, el poder reglamentar, controlar fiscalizar la entrada, permanencia, circulación y salida de las personas, medios de transportes, unidades de carga y mercaderías en Zona Primaria y en otras áreas autorizadas para realizar operaciones aduaneras.

Que ésta Dirección Nacional de Aduanas, en el marco de la facultad conferida, considera de necesidad la adopción de las medidas pertinentes para garantizar el control y la transparencia en las operaciones realizadas con la importación de los Discos para Sistemas de Lectura por Rayos Láser, sin grabar

POR TANTO: En mérito a las disposición legal invocada, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Art. 1° Disponer, con carácter exclusivo, la habilitación de la Administración de Aduana de la Capital para el ingreso de los Discos para Sistemas de Lectura por Rayo Láser, sin grabar, de las Posiciones Arancelarias 85.23.90.10, 85.23.90.10.000, 85.23.90.90.100, 85.23.90.90.200, 85.23.90.90.300 y 85.23.90.90.900 importados, que podrán ser despachadas por las Administraciones de Aduanas habilitadas para el efecto, por la Resolución D.N.A. N° 192/04.

Art. 2° La presente Resolución no será de aplicación a las mercaderías que a la fecha se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Expedidas con destino final al territorio aduanero, por vía terrestre, fluvial o aéreo, y cargadas en el respectivo medio de transporte, según consta en el Conocimiento de Embarque o documento equivalente.
- b) Las que se encuentran en Zona Primaria.





DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 222
24 DE JULIO DE 2.005
HOJA N° 2.-

- Art. 3° Cuando las mercaderías ingresadas de conformidad a lo previsto en el Art.1° de esta Resolución deban ser trasladadas a otra Administración de Aduana habilitada para ser despachada e incluso las destinadas a Zonas Francas autorizadas, se procederá a la verificación de la misma para otorgarse la autorización de traslado correspondiente.
- Art. 4° Los informes resultantes de las verificaciones de mercaderías, de conformidad a lo establecido en el Art. Anterior, serán remitidos vía Correo Electrónico por la Administración de Aduana de la Capital, a la Administración de Aduana de destino, para ser agregados al despacho de importación correspondiente.
- Art. 5° Dejar sin efecto el Art. 2° de Resolución D.G.A. N° 126 del 8 de Octubre de 2003.
- Art. 6° Comunicar a quienes corresponda y archivar.



Margarita Díaz de Vivar

DRA MARGARITA DIAZ DE VIVAR
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS